



RESOLUCION PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO CON RUC EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN PARTICULAR DGFT N°

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente, con **RUC**, presentado el mediante el expediente N° , en contra de la multa del 200% aplicada en la Resolución Particular DGFT N°, y;

CONSIDERANDO: Que la recurrente presentó dicho recurso en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 234 de la ley N° 125/91, corresponde su tratamiento.

La recurrente reiteró su allanamiento respecto al impuesto determinado en el Acta Final, sin embargo solicitó la reducción de la multa aplicada por defraudación por considerarla desmedida según lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Nacional, ya que según ella durante el proceso no se probó las causales agravantes previstas en el artículo 175 de la Ley 125/91, y mencionó además que no existe acción judicial alguna en su contra que haga presumir que realizó el hecho de manera dolosa, y que los hechos fueron realizados por terceras personas que se encargaban de sus gestiones tributarias.

Al respecto, cabe señalar que la sanción de multa recurrida fue aplicada debido a que durante el sumario se comprobó que la contribuyente declaró en el periodo fiscal julio/2013 créditos fiscales originados en transacciones cuya veracidad no han sido demostradas, ya que los supuestos tres proveedores, quienes fueron entrevistados, negaron haber expedido los comprobantes presentados por la misma y presentaron en esa oportunidad como respaldo sus comprobantes, los cuales no fueron expedidos para la sumariada. En base a estas circunstancias, se concluyó que las operaciones comerciales no fueron realizadas y consecuentemente el crédito fiscal generado no existió, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley N° 125/91, por lo cual el monto del crédito invocado de G fue impugnado. Cabe aclarar que para la aplicación de multa, la Administración consideró la gravedad de los hechos detectados, en este caso hacer valer ante el fisco formas manifiestamente inapropiadas de la realidad de los hechos gravados, ya que la sumariada presentó la DDJJ del periodo julio, invocando créditos respaldados en documentos que no fueron emitidos por los proveedores a quienes se refiere. Además, es importante tener en cuenta que la sumariada en la presentación su recurso, no negó los hechos que le fueron imputados sino que por el contrario manifestó *“no estar ajena a cumplir mi obligación”* y se limitó a solicitar la reducción de la multa. También, debe señalarse que contrariamente a lo manifestado por la misma, actualmente existen tres denuncias ante el Ministerio Público, que fueron efectuadas por los supuestos proveedores, por la supuesta comisión del delito de “Producción de Documentos no Auténticos”, cuyas copias obran en el legajo.

Conforme a lo expuesto, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) mediante el dictamen N° concluyó que la contribuyente no fundamentó debidamente su pedido, ni aportó elementos nuevos que ameriten la reconsideración de la sanción aplicada ya que se limitó a solicitar su disminución.

Por otro lado, verificada la cuenta corriente de la contribuyente, se constató que hasta a la fecha no realizó el pago del impuesto, aún cuando ya el se había allanado al tributo determinado.

En base a todo ello, el DSR recomendó NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto, por carecer de fundamentos y en consecuencia, dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de sus facultades,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACION
RESUELVE:**

- ART. 1° - RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente, con **RUC** y **CONFIRMAR** la Resolución Particular N° DGFT N° en sus todos términos.
- ART. 2° - REMITIR** copia de esta resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales.
- ART. 3° - NOTIFICAR** en el domicilio de la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- ART. 4° - COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**